

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N° 19- 2022, artículo 4, celebrada el veintinueve de marzo del dos mil veintidós y ratificada el cinco de abril del año dos mil veintidós, que literalmente dice:

La Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en *La Gaceta* N° 46 del miércoles 09 de marzo de 2022, se publicó el Reglamento de la Policía de Tránsito de la Municipalidad de Belén, aprobado el acuerdo tomado en el Artículo 11 del Acta 11-2022.

**REGLAMENTO DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO
DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN**

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 9078 Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial del cuatro de octubre de 2012, publicada en el Alcance Digital N° 165 a *La Gaceta* N° 207 del veintiséis de octubre de 2012 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda lo siguiente:

Considerando:

1°—Que las municipalidades de conformidad en lo previsto en el artículo 169 constitucional, administran los intereses y servicios locales. Por lo anterior cada municipalidad deberá velar por la correcta aplicación de la legislación nacional que regula el tránsito terrestre de vehículos y peatones en cada jurisdicción cantonal.

2°—Que las Municipalidades de conformidad con el artículo 170 Constitucional, posee autonomía, y una de sus manifestaciones es la potestad reglamentaria, lo que permite regular entre otras materias, la prestación de servicios y su debido funcionamiento técnico y administrativo.

3°—Que la potestad reglamentaria municipal, la ejerce el Consejo Municipal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 inciso e) del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas.

4°—Que de acuerdo en lo previsto en los incisos a) y c) del artículo 4 del Código Municipal Ley 7794 del 30 de abril de 1998, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 18 de mayo de 1998 y sus reformas, corresponde a las Municipalidades dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio y de administrar y prestar los servicios públicos municipales, así como velar por la vigilancia y el control.

5°—Que en vista del desarrollo de la reforma en el estado costarricense, se crearon cuerpos especiales de Inspectores de Tránsito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 212, 213 y 214 de la Ley N° 9078, por lo que la existente Policía Municipal de Tránsito de Belén tiene una competencia funcional de delegada no originaria, que nace producto de una necesidad nacional ejercida en el ámbito local, según el Reglamento para el funcionamiento de los cuerpos especiales de Inspectores de Tránsito y debe reglamentarse.

Por tanto,

Se emite el siguiente Reglamento de la Policía de Tránsito de la Municipalidad de Belén.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

REGLAMENTO DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE BELÉN

CAPÍTULO I

De la jurisdicción y competencia

Artículo 1º—El Proceso de Policía de Tránsito Municipal de Belén, es un órgano de vigilancia y seguridad que, con carácter esencialmente de tránsito, contribuye a mantener el orden público en el Cantón de Belén.

Artículo 2º—La Policía de Tránsito Municipal de Belén, con su poder de Policía, cumple las funciones de Policía de Seguridad en el tránsito de acuerdo con el ordenamiento jurídico costarricense.

Artículo 3º—Sin perjuicio de las labores ordinarias del proceso Policía de Tránsito, en el cantón de Belén, podrá investirse a Policías Municipales como Policías Municipales de Tránsito, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Ser costarricense mayor de edad.
- b. Contar con la conclusión de estudios secundarios o superiores según exigencia del puesto.
- c. Aprobar el examen psicométrico aprobado de idoneidad para el puesto.
- d. No haber sido condenado por ningún delito.
- e. No contar con concesiones de transporte público.
- f. Contar con al menos la licencia B1 al día y A3 al día.
- g. Contar con la experiencia que exige el Manual Institucional de Clases de Puestos de la Municipalidad de Belén.
- h. Aprobar el curso básico en administración vial, impartido por la Escuela Nacional Policía de Tránsito y sus actualizaciones.
- i. Estar habilitado por la Dirección General de Policía de Tránsito en el uso de alcoholímetro y atención de accidentes. (*) [Inciso modificado en Sesión del Concejo Municipal N° 59-2025 Artículo 23, celebrada el 7 de octubre del 2025 y ratificada el día 14 de octubre del 2025. Modificación publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 234 del Viernes 12 de diciembre del 2025.](#)
- j. Presentar el juramento constitucional realizado ante el jerarca de la Alcaldía Municipal.

Artículo 4º—Las autoridades municipales investidas al efecto, deberán cumplir las disposiciones, obligaciones, protocolos dentro del ámbito geográfico de competencia territorial.

CAPÍTULO II

Estructura jerárquica, funciones y atribuciones de la Policía de Tránsito Municipal

Artículo 5º—La estructura jerárquica de la Policía de Tránsito Municipal está constituida de la siguiente manera:

- a. Alcaldía.
- b. Coordinación.
- c. Supervisores: se establecen dos escuadras con un supervisor o supervisora por cada escuadra.
- d. Oficiales de Policía de Tránsito Municipal.

Artículo 6º—Sin perjuicio de lo estipulado en otra ley son funciones y atribuciones de la Policía de Tránsito Municipal de Belén:

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

- a. Prevenir en general todos aquellos delitos que puedan ser de su conocimiento, efectuando todas las medidas concernientes a la seguridad de las personas y medios de transporte, dando intervención a las autoridades policiales y/o judiciales competentes.
- b. Atender los accidentes de tránsito que ocurran en el cantón dentro del horario de operaciones de la Policía de Tránsito Municipal y en coordinación con la Policía de Tránsito Nacional, además de presentar la documentación correspondiente a los Juzgados de Tránsito y Ministerio Público conforme al tiempo que la ley indica.
- c. Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del tránsito, emanadas por autoridad competente.
- d. Confeccionar partes por infracción a la Ley de Tránsito, Ley número 9078 Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.
- e. Regular, ordenar, vigilar y controlar el tránsito público, constituyéndose en autoridades aplicativas.
- f. Velar por que las vías cantonales mantengan una adecuada demarcación vial por lo que se participará junto con la Unidad De Obras en propuestas para la implementación de mejoras en la demarcación vial, respondiendo tanto a las necesidades operativas como a las denuncias de ciudadanos en temas como mal estacionamiento, o demarcación vial inexistente y de movilidad urbana.
- g. Remover o movilizar vehículos de la vía pública, cuando éstos se encuentren en infracción a las leyes o reglamentos respectivos, en tanto se cuente con el insumo necesario para hacerlo, entre ellos grúa y el espacio físico.
- h. Administrar y mantener actualizado un registro estadístico de infracciones a las leyes de tránsito y de accidentes con fines preventivos y operativos para su disminución con controles de carretera en los mayores puntos de incidencia y estableciendo operativos de control vehicular según el Plan Operativo Institucional (ANUAL-POI).
- i. Actuar coordinadamente con las direcciones que integran la Administración Vial, Dirección General de Educación Vial, COSEVI, Colegios y Escuelas del Cantón en la relación de Planes de Educación Vial y en los servicios especiales que demanden las ejecuciones técnicas, operativas y legales del tránsito, participando con sus recursos en los Planes de Seguridad Vial y cualesquiera otros que estén identificados con los objetivos de la Dirección.
- j. Efectuar la coordinación entre organismos estatales y privados en el cumplimiento de sus objetivos.
- k. Coordinar con las demás instituciones de la Fuerza Pública, Tránsito Nacional, Policía Municipal de Belén la realización de servicios operacionales conjuntos a fin de cumplir con sus funciones específicas.
- l. Planear y programar los servicios ordinarios y especiales de vigilancia y prevención del tránsito, disponiendo de los recursos propios.
- m. Promover la capacitación del personal asignado con el objeto de la eficiente prestación del servicio, efectuando para ello, los enlaces, coordinación y medidas que mejor conduzcan a lograrlo.
- n. Cumplir con todas aquellas funciones específicas relacionadas con el tránsito que le asigne la Alcaldía Municipal.
- o. Realizar funciones de seguridad preventiva, de protección a los ciudadanos actuación inmediata respecto a "Delitos in Fraganti"
- p. Brindar capacitación a los ciudadanos del cantón de Belén.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

CAPÍTULO III

De las obligaciones del personal de la Policía de Tránsito Municipal de Belén

Artículo 7º—Además de las contenidas en los artículos 71 del Código de Trabajo, Código Municipal, Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Belén son obligaciones del personal de la Policía de Tránsito:

- a. Presentarse a su servicio con su uniforme completo, según lo especificado en el capítulo V de este Reglamento.
- b. Prestar auxilio a lesionados en accidentes de tránsito y dar parte de inmediato a demás autoridades correspondientes sobre el suceso Cruz Roja, Bomberos, Fiscalía, O.I.J. EL oficial actuante que atiende el accidente velará por que se cumplan los protocolos según corresponda por la Dirección General de la Policía de Tránsito y por la Policía de Tránsito Municipal. Custodiará la escena del accidente. Si es necesario escoltará las unidades de Cruz Roja cuando en el accidente que se cubre o coordinará su escolta si no es motorizado. Realizará las boletas de citación por accidente, realizará el parte oficial y el plano del accidente utilizando las herramientas tecnológicas que se le asignen o brinden por parte de la Municipalidad. Si amerita realizará las pruebas de aliento según lo establece el protocolo de pruebas de aliento de la Dirección General de la Policía de Tránsito.
- c. Cumplir y hacer que se cumplan con el mayor esmero y diligencia las disposiciones de la Ley de Tránsito y demás normas de Seguridad Vial.
- d. Mantener la mayor limpieza y pulcritud en su vestimenta.
- e. Observar el mayor respeto ante sus superiores, compañeros de trabajo y la ciudadanía.
- f. Atender el servicio de la manera más cortés, evitando discusiones y disputas con los demás.
- g. Prestar colaboración a los Tribunales de Justicia, y Audiencias de COSEVI asistiendo puntualmente a las comparecencias que se le hagan.
- h. Portar el arma de reglamento, siempre que hubiere sido previamente adiestrado para su uso.
- i. Informar a su superior inmediato en el menor plazo posible de las órdenes de emergencia que recibe de la Dirección General de la Policía de Tránsito.
- j. Cuidar con el mayor esmero los equipos y/o vehículos que se le asignen, manteniéndolos en el mejor aseo y conservación que le sea posible.
- k. Hacer entrega de todos aquellos objetos que se le hayan proporcionado para el desempeño de su trabajo, incluido el o los uniformes y sus distintivos, en el momento de que sea cesada su relación laboral por cualquier causa o cuando salga de vacaciones para que queden debidamente resguardados.
- l. Presentarse puntual y regularmente a su trabajo, salvo que motivos graves o de fuerza mayor se lo impidan y utilizar los medios dispuestos por la Municipalidad para el registro de asistencia.
- m. Guardar la discreción necesaria en los asuntos que conozca vinculados a su servicio.
- n. Concurrir con regularidad y con la mayor dedicación a los cursos de capacitación para los cuales sea escogido.
- o. Laborar de manera extraordinaria a requerimiento de sus superiores, particularmente en actos especiales o calificados de urgentes coordinados previamente con las Entidades que extienden los permisos adecuados. (Consejo de Transporte Público, Dirección General de Ingeniería de Tránsito, Ministerio de Salud, otras).
- p. Presentar informes mensuales del resultado de las boletas realizadas a la Dirección General de Policía de Tránsito y a la Alcaldía; el oficial presenta su informe mensual a la coordinación el primer lunes de cada mes y por medio de esta a la Alcaldía y a la Dirección General de la Policía de Tránsito.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

- q. Mantenerse en constante estado de alerta durante el desempeño de su trabajo.
- r. Acatar estrictamente las órdenes provenientes de sus superiores, salvo motivos de justificada imposibilidad o ilegalidad, según lo estipula el artículo 108 de la Ley General de Administración Pública.
- s. Cumplir obligaciones deberes establecidos en el artículo 147 Código Municipal, y los artículos.
- t. Cuidar con el mayor esmero los activos, equipo, uniformes que se le asignen, manteniéndolos debidamente resguardados cuando no está en servicio y asegurándose de que no se les dé un uso indebido por terceros mientras estén asignados al oficial de tránsito.
- u. Guardar los radios, teléfonos, hand helds, cámaras, armas, impresoras dentro de caja fuerte, los demás artículos asignados al oficial a saber cascos, implementos de seguridad de los motorizados, botones policiales, focos, deben quedar en base cuando el oficial no esté en servicio, en el lugar que cada oficial dispone para ello bajo llave en su zona de trabajo administrativo. La supervisión a cargo de la escuadra velará por el cumplimiento de esta obligación.
- v. Mantener una absoluta confidencialidad de los datos sensibles a los que tiene acceso por medio de la línea GPRS, línea VPN o cualquier otro medio que disponga para acceder a la base de datos de COSEVI.
- w. Atender citaciones a audiencias de COSEVI por Impugnaciones o Notificaciones por Parte del Ministerio Público o el Juzgado de Tránsito.
- x. Usar chaleco antibalas y vestimenta retro reflectiva en las labores operativas de carretera.

CAPÍTULO IV

De las prohibiciones al personal de la Policía Municipal de Tránsito

Artículo 8º—Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 72 del Código de Trabajo, artículo 156 y 157 Código Municipal, queda absolutamente prohibido a los servidores:

- a. Recibir o solicitar cualquier tipo de gratificación o dineros debido a los servicios prestados durante el ejercicio de su cargo.
- b. Mantener diálogos o conversaciones innecesarias y/o prolongadas durante la prestación de su servicio.
- c. Hacer abandono de su trabajo sin que medien causas plenamente justificadas.
- d. Hablar con tono y/o palabras impropias o groseras a sus superiores, compañeros y público.
- e. Valerse de su investidura para obtener ventajas de índole personal ajenas a sus deberes, o para causar perjuicio a otras personas.
- f. Laborar en estado de ebriedad o cualquiera otra condición análoga.
- g. Practicar en actividades político electoral durante el desempeño de sus funciones.
- h. Hacer uso indebido del uniforme y/o del grado militar.
- i. Incitar al desorden y/o a la insubordinación.
- j. Cometer engaño al proporcionar informes no fidedignos de manera deliberada.
- k. Desprestigiar por malos actos a los oficiales a la Policía Municipal de Tránsito.
- l. Ingresar sin necesidad evidente a sitios donde se expende licor o a espectáculos públicos.
- m. Descuidar la limpieza y conservación de las prendas del uniforme, armamento y demás equipo que se le asigne.
- n. Utilizar distintivos e insignias y otros elementos no propios del uniforme.
- o. Fumar durante su tiempo de servicio.
- p. Formular los partes erróneamente en forma deliberada.
- q. Apropiarse indebidamente de objetos ajenos o de propiedad del Estado.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

- r. Dar órdenes a sus subalternos para la ejecución de asuntos ajenos a su labor oficial.
- s. Dedicarse a tramitación de licencias, inscripción de vehículos y otros de esta índole.
- t. Usar indebidamente el dispositivo teléfono móvil laboral para asuntos personales. Los oficiales usarán para sus labores los dispositivos móviles que la administración les prevea, ya sea Hand Helds (colectores), tabletas u otro tipo de dispositivo que contenga línea telefónica para que cada oficial pueda responder a las solicitudes de la jefatura en cuanto a fotografías, realización de llamadas, coordinación con fiscalía, COSEVI u cualquier otra necesidad telefónica operativa que la administración le solicite al funcionario. Cada oficial será responsable del correcto uso del teléfono que se le brinde en la herramienta tecnológica que se le brinde. (*) **Inciso modificado en Sesión del Concejo Municipal N° 59-2025 Artículo 23, celebrada el 7 de octubre del 2025 y ratificada el día 14 de octubre del 2025. Modificación publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 234 del Viernes 12 de diciembre del 2025.**
- u. Cualquier otro proceder contrario a las normas.

CAPÍTULO V

De uso de uniforme y de sus distintivos y emblemas

Artículo 9º—Denominase uniforme de la Policía de Tránsito Municipal de Belén al conjunto de prendas y distintivos característicos que fija este Reglamento.

Artículo 10.—Las prendas y distintivos provistos por la Municipalidad al personal de servicio son propiedad municipal, las cuales deberán ser combinadas y cuidadas con el mayor esmero.

Artículo 11.—Constituye obligación del personal de la Policía de Tránsito Municipal de Belén hacer uso moderado y correcto del uniforme, prohibiéndose su utilización para otras tareas que no sean las derivadas del servicio.

Artículo 12.—El color base distintivo de la Policía de Tránsito Municipal de Belén serán celeste y negro o azul y negro como suplementario.

Artículo 13.—Se dispone como prendas del uniforme las siguientes:

- a. Camisa de color celeste, con hombreras y bolsillos, de tela resistente. Esta prenda tendrá mangas cortas o largas, según se disponga por el clima, en forma alternativa podrá ser camisa o camiseta en azul.
- b. La corbata de tela color negra para personal que realicen supervisión y Coordinación.
- c. Pantalón de color negro, confeccionado en tela resistente “rip stop” o similar.
- d. Impermeable o capa de nailon doble, conjunto de dos piezas, jaquet y pantalón de colores fosforescentes y negro.
- e. Capa vinílica de color amarillo o verde lima fosforescente y negro.
- f. Botas de cuero color negro, de caña alta o zapatos tácticos dependiendo de la función que realice (motorizado o patrullero).
- g. Cinturón de color negro para uso diario.
- h. Cinta métrica metálica de mínimo cinco metros.
- i. El equipo especial que se determine, según funciones técnicas o específicas.

Artículo 14.—Son distintivos y atributos del uniforme:

- a. El escudo de brazo, constituido en tela negra, bordado, dorado o plateado con inscripción “Tránsito” y emblema característico rueda alada en el centro y leyenda Policía de Tránsito Municipal de Belén.
- b. Un distintivo tipo carné que contendrá el logotipo de la Municipalidad de la Municipalidad de Belén, apellido, nombre, así como una fotografía reciente este carné estará prendido a la altura del pecho en el lado derecho. También portará un carné de la Dirección General de la Policía de Tránsito

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

que indica el código como Inspector Municipal de Tránsito, con su fotografía y se usará sobre el carné institucional Municipal, en el chaleco antibalas cuando así se requiera.

- c. El atributo de jerarquía para ubicación en la solapa del cuello constituido por la leyenda metal "C.R.", barra simple plateada, barra doble plateada, hoja de parra dorada y hoja de parra plateada, según corresponda.
- d. La bandera del cantón de Belén en su manga derecha con la Leyenda Inspector de tránsito Municipal. Las distinciones especiales de que fuera objeto el personal, cuando resulte autorizada por las leyes, reglamentos o la superioridad, así como variaciones que se estimen pertinentes por la jefatura.
- e. Sobre la bolsa derecha de la camisa deberá llevar un parche que indica el Apellido del oficial en letras color amarillo oro y fondo negro, así como su código.

Artículo 15.—Las formas y dimensiones de los distintos elementos constitutivos, descritos en los artículos precedentes corresponderán al tamaño tradicional, pudiendo ser variado solamente en circunstancias especiales que determine la Administración Municipal.

Artículo 16.—Las disposiciones sobre el uniforme tienen por finalidad conservar en el público el sentido distintivo del servicio de la Policía Tránsito Municipal de Belén, obligando a los responsables a velar por la no alteración de las prendas o uso indebido.

Artículo 17.—Las prendas y elementos de uniforme serán provistos por el ente Municipal, en la cantidad y forma que éste determine, según presupuesto, disponibilidades y necesidades del servicio.

CAPÍTULO VI (*) Capítulo de derechos:

Artículo 18.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo del 143 al 155 del Código Municipal, son derechos de los Policías de Tránsito Municipal aquellas distinciones, que por sus actuaciones meritorias puedan hacerse acreedores, conforme se indica a continuación:

- a) Reconocimiento ante todos los miembros de la Policía de Tránsito Municipal.
- b) Mención Honorífica, a aquellos miembros, que se distingan en la ejecución de intervenciones, difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la policía de Tránsito Municipal y de la Corporación Municipal en General.
- c) Broche de mérito, a aquellos policías que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas.
- d) Medalla de Policía de Tránsito Municipal de Belén a aquellos miembros de la policía de Tránsito Municipal que realicen algún acto heroico y generoso con peligro de sus vidas, así como por los méritos contraídos a lo largo de un periodo determinado.

Artículo 19.—Los incentivos que se refiere el artículo anterior serán otorgados por:

- a) La alcaldía en caso de mención honorífica.
- b) El Concejo Municipal en caso de Broche al Mérito y Medalla de Policía.

Artículo 20.—Las distinciones otorgadas a los policías municipales serán tomadas en cuenta en lo que se refiere a su carrera administrativa a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal.

Artículo 21.—Los Policías de Tránsito Municipales tendrán derecho a su defensa, en asuntos judiciales que provengan del cumplimiento de sus deberes, en aquellos casos que así lo disponga discrecionalmente la Dirección Jurídica de la Municipalidad.

Artículo 22.—El personal de la policía de Tránsito de Belén tendrá derecho a:

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

- a) Capacitación especializada policial, pasantías, trabajos de investigación técnico-policial y similares.
- b) Enseñanza formal impartida por instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Pública y entidades de Educación superior Universitaria. Este derecho, como el dispuesto en el artículo a), deberá sujetarse a lo establecido por las disposiciones que sobre el particular cuente la municipalidad.
- c) Cobertura de Póliza de Riesgo Policial para todo el personal, para lo cual se otorgará el respaldo financiero correspondiente.
- d) Incentivos policiales entre otros de denominado “Riesgo Policial”, todo de conformidad con lo establecido por la Ley General de Policía, según lo disponga la Dirección General del Servicio Civil.
- e) Tiempo para acondicionamiento físico dentro de la jornada laboral, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Alcaldía Municipal, previo criterio técnico del Proceso de Salud Ocupacional. En ninguno de los casos ese derecho, se ejercerá en perjuicio del servicio público policial.

(*) **Capítulo VI reformado por acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°51, artículo 19 del 30 agosto 2022 y Sesión Ordinaria N°58, artículo 8 del 04 octubre 2022 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 173 del 12 setiembre 2022 y Gaceta N° 213 del 8 de noviembre del 2022.**

CAPÍTULO VII (*) Disposiciones finales

Artículo 23.—La ejecución de una orden del servicio hace responsable al superior jerárquico que la hubiere dado y no constituye una falta para quien la hubiere cumplido, salvo que se haya apartado de la orden o excedido en su ejecución contraviniendo las leyes o reglamentos vigentes.

Artículo 24.—En asuntos referentes al cumplimiento del servicio, el personal de la Policía de Tránsito Municipal de Belén cumplirá las órdenes emanadas de la Alcaldía Municipal; en casos especiales donde se trate de un tema de Seguridad Nacional responderá a las órdenes de las siguientes autoridades jerárquicas:

- a) El Presidente de la República.
- b) El Ministro y Viceministro de Obras Públicas y Transportes.
- c) El Director y subdirector de la Dirección General de la Policía de Tránsito.

Artículo 25.—El personal queda exceptuado de cumplir orden alguna que no fuera emitida por las antes mencionadas autoridades sin perjuicio de las disposiciones emanadas de la ley.

Artículo 26.—Los funcionarios de la Policía de Tránsito Municipal de Belén, en su condición de Fuerza Pública, podrán garantizar coercitivamente en cumplimiento de las leyes vigentes, a fin de garantizar la seguridad y el ordenamiento público en la circulación, empleando los medios proporcionales a las circunstancias particulares de cada caso y en la medida indispensable para sus fines.

Artículo 27.—La facultad patronal para disciplinar las faltas del personal de la Policía de Tránsito Municipal de Belén, se regirá por lo dispuesto en el Código Municipal, Código de Trabajo, Ley de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley General de Administración Pública, y la Reglamentación Vigente de la Municipalidad de Belén.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

(*) Capítulo VII reformado por acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°51, artículo 19 del 30 agosto 2022 y Sesión Ordinaria N°58, artículo 8 del 04 octubre 2022 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 173 del 12 setiembre 2022 y Gaceta N° 213 del 8 de noviembre del 2022.

Artículo 28.—Rige a partir de su publicación definitiva.

Concejo Municipal. - San Antonio de Belén – Heredia

1.- El presente reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de Belén en la Sesión Ordinaria N°11-2022, artículo N°11, del día 22 de febrero del 2022 y ratificada el 01 de marzo del 2022.

2.- Aprobado definitivamente por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°19-2022, Artículo N° 4, del 29 de marzo del 2022 y ratificada el 5 de abril del 2022.

Publicaciones en el Diario Oficial.

Primera publicación del texto completo del Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta N° 46 del miércoles 9 de marzo del 2022.

Segunda publicación y entrada en vigencia en el Diario Oficial La gaceta N° 71 del miércoles 20 de abril del 2022.

Reformas:

Primera reforma al Reglamento de la Policía de Tránsito a partir del Capítulo VI. Capítulo de Derechos; aprobada por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 51 Artículo 19 del día 30 de agosto del 2022, y Sesión Ordinaria N° 58-2022, artículo 8, celebrada el 04 de octubre del 2022 y ratificada el 11 de octubre del año 2022.

Primera publicación de la reforma al Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta N° 173 del lunes 12 de setiembre de 2022.

Segunda publicación de la reforma y entrada en vigencia del Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta N° 213 del martes 8 de noviembre del 2022.

Incisos Modificados en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 59-2025, artículo 23, llevada a cabo 7 de octubre del 2025 y ratificada el 14 de octubre 2025 y aprobado definitivamente en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 67-2025, artículo 6, llevada a cabo el 25 de noviembre del 2025.

Primera publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 205 del 31 de octubre 2025.

Segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 234 del 12 de diciembre 2025.